



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS
ENTIDADES FISCALIZADORAS
SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA
-ISSAI.GT-

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2017

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras
Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

-ISSAI.GT- 1550

Directriz de Auditoría Financiera

Partes vinculadas

Base de la adaptación

De conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Decreto número 31-2002 y sus reformas, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y los artículos 30 literal n), 43 y 53 del Acuerdo Gubernativo número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se emite la presente Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI. GT- 1550 “Partes Vinculadas”, basada en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 1550 la cual corresponde al nivel 4 Directrices de Auditoría, autorizada y aprobada en el año 2010 por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI.

Contenido

Fundamentos	1
Introducción a la NIA.....	1
Contenido de la Nota de Práctica	1
Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público	2
Consideraciones generales	2
Definiciones	2
Procedimientos de evaluación de riesgos y actividades conexas	3
Identificación y evaluación de los riesgos de incorrecciones materiales debido a relaciones y operaciones mantenidas con partes vinculadas.....	4
Respuestas a los riesgos de incorrecciones materiales debido a relaciones y operaciones mantenidas con partes vinculadas	5

Fundamentos

Esta Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales sobre la NIA 550, “Partes vinculadas” y debe leerse conjuntamente con ella. La NIA 550 entra en vigor para las auditorías de estados financieros correspondientes a los períodos que comiencen a partir del 15 de diciembre de 2009. Esta Nota de Práctica será efectiva en la misma fecha que la NIA.

Introducción a la NIA

La NIA 550 trata de las responsabilidades que tiene el auditor en lo que respecta a las relaciones y transacciones con partes vinculadas en una auditoría de estados financieros. En concreto, desarrolla la aplicación de la NIA 315, la NIA 330 y la NIA 240 en relación con los riesgos de incorrección material asociados a las relaciones y transacciones con partes vinculadas¹.

Contenido de la Nota de Práctica

- P1. La Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales para los auditores del sector público en relación con los aspectos siguientes:
- consideraciones generales.
 - Definiciones.
 - Procedimientos de evaluación de riesgos y actividades conexas.
 - Identificación y evaluación de riesgos de incorrecciones materiales debidas a las relaciones y operaciones mantenidas con partes vinculadas.
 - Respuestas a los riesgos de incorrecciones materiales debidas a las relaciones y operaciones mantenidas con partes vinculadas.

¹ NIA 315, “Identificación y evaluación de los riesgos de incorrecciones materiales mediante la comprensión de la entidad y su entorno”. NIA 330, “Respuesta del auditor ante los riesgos evaluados.” y NIA 240, “Obligaciones del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros.”

Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público

P3. La NIA 550 contiene disposiciones de aplicación y otras disposiciones explicativas con consideraciones específicas a las entidades del sector público en el párrafo A8.

Consideraciones generales

P4. Las entidades del sector público pueden estar sometidas además a restricciones específicas del alcance y la naturaleza de las operaciones que pueden mantener con partes vinculadas, restricciones consistentes en la prohibición de operaciones y prácticas que serían admisibles en las relaciones con partes vinculadas al margen del sector público.

Definiciones

P5. El subpárrafo 10 b) de la NIA contiene una definición de parte vinculada, en la que el marco de información financiera aplicable establece o no exigencias mínimas en relación con ellas, incluidas las entidades sujetas a un control común. Los auditores del sector público tendrán presente que, según esta definición, no se consideran vinculadas las entidades sujetas al control común del Estado (es decir, las administraciones nacionales, regionales o locales) a menos que efectúen operaciones significativas o compartan recursos en medida considerable.

P6. Los auditores del sector público examinarán si el hecho de excluir entidades sujetas al control común del Estado de la definición de partes vinculadas implica mayores riesgos al auditar las entidades del sector público.

Por ejemplo, puede darse una situación en que un ministro controle una serie de entidades que no compartan recursos considerables ni efectúen operaciones significativas, pero en la que haya gran número de operaciones aparentemente insignificantes que tengan carácter irregular.

- P7. Los auditores del sector público tendrán presente esta definición más amplia de parte vinculada cuando apliquen la NIA.

Procedimientos de evaluación de riesgos y actividades conexas

P8. Para conocer las relaciones y operaciones mantenidas por la entidad del sector público con partes vinculadas, además de los procedimientos descritos en los párrafos 11 a 14 de la NIA, los auditores del sector público atenderán a los aspectos siguientes:

- La naturaleza jurídica y las exigencias reglamentarias de la entidad y sus partes vinculadas, es decir, si la entidad es un ministerio, un departamento administrativo, un organismo o cualquier otra modalidad de entidad pública.
- La comprensión de las operaciones de entidades del sector público, adquirida en muchos casos mediante el conocimiento de los distintos tipos de actividades gubernamentales, entre las que figuran los correspondientes programas y las principales entidades contratadas para llevarlos a cabo.
- El sistema para controlar la entidad, admitiendo la probabilidad de que en el sector público ejerzan el control los encargados de la entidad en su calidad de representantes de los ciudadanos. La titularidad de las entidades del sector público puede no revestir la misma importancia que en el sector privado.

- El conocimiento de las obligaciones de información de la entidad, incluidas las referentes a la notificación de las relaciones y operaciones mantenidas con partes vinculadas.
- Otros reglamentos que incidan en la capacidad de las entidades del sector público para mantener actividades con partes vinculadas, como los referidos a la adjudicación de contratos públicos que pueden obligar a las entidades del sector público a demostrar que las operaciones con partes vinculadas se ajustan al principio de igualdad de trato.

P9. En el sector público, el debate sobre la exposición de los estados financieros de la entidad al riesgo de incorrecciones materiales puede abarcar también los objetivos adicionales y los riesgos conexos de incorrecciones que se exponen en el párrafo A8 de la NIA. Los auditores del sector público pueden incluir también en este debate a auditores que lleven a cabo auditorías de rendimiento, u otras, de la entidad.

P10. En el sector público, el debate en el seno del equipo auditor sobre el fraude puede incluir la vulnerabilidad del proceso de contratación de la entidad respecto del fraude perpetrado por partes vinculadas o a través de ellas.

Identificación y evaluación de los riesgos de incorrecciones materiales debido a relaciones y operaciones mantenidas con partes vinculadas

P11. Además de las manifestaciones contempladas en el párrafo A 113 de la NIA 315, la dirección de una entidad del sector público puede declarar que las operaciones y actividades llevadas a cabo resultan conformes a la legislación o a otras normas. Este tipo de declaraciones pueden ampliarse a las operaciones y relaciones mantenidas con partes vinculadas y están comprendidas en el alcance de una auditoría de estados financieros.

P12. El nombramiento de los auditores del sector público puede exigirles que examinen el marco legal y reglamentario que rige la entidad y cualquier otra obligación o limitación específica resultante para la entidad y los encargados de la dirección o el personal, al efectuar operaciones con partes vinculadas. La entidad también puede estar sujeta a limitaciones a la hora de crear entidades entera o parcialmente de su propiedad que pudieran considerarse partes vinculadas.

P13. Los encargados de las entidades del sector público, así como la dirección y el personal pueden estar obligados también a declarar cualquier interés que tengan en las entidades con las que mantienen operaciones. Cuando haya obligaciones legales en este sentido, los auditores del sector público deben aplicar procedimientos de evaluación de riesgos para identificar y evaluar los riesgos de incorrecciones materiales debidos al incumplimiento de dichas obligaciones.

Respuestas a los riesgos de incorrecciones materiales debido a relaciones y operaciones mantenidas con partes vinculadas

P14. Al concebir y aplicar los procedimientos en respuesta a los riesgos de incorrecciones materiales debidas a partes vinculadas que se describen en los párrafos 20 a 24 de la NIA, los auditores del sector público examinarán si hay exigencias adicionales de información en el sector público, como el cumplimiento de la reglamentación.

P15. El subpárrafo 23 b) de la NIA obliga a los auditores a obtener evidencia de que las operaciones significativas con partes vinculadas situadas al margen de la actividad ordinaria de la entidad han sido debidamente autorizadas y

aprobadas. En el sector público, el nombramiento de auditoría puede contener la obligación de informar sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos y, dentro de ella, la obligación de obtener evidencia de que las relaciones y operaciones con partes vinculadas han sido autorizadas y aprobadas. Ello puede significar que los auditores del sector público tengan que obtener evidencia de que la dirección ha recibido dicha autorización y aprobación del poder legislativo, del ministro de finanzas o de una entidad administrativa “matriz” o patrocinadora. Este procedimiento puede ser necesario con independencia de que las operaciones sean significativas o se sitúen al margen de la actividad ordinaria de la entidad.

- P16. El párrafo 24 de la NIA obliga a los auditores a obtener evidencia suficiente y apropiada en relación con las declaraciones de la dirección sobre el hecho de que las operaciones con partes vinculadas se han llevado a cabo en condiciones equivalentes a las de una operación en que se respeta el principio de igualdad de trato.

En el sector público, las leyes y reglamentos referidas a la adjudicación de contratos públicos pueden exigir que los contratos con terceros, comprendidas las partes vinculadas, están sujetos a licitación pública o cualquier otra forma para demostrar su eficiencia económica.

Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales
Contralor General de Cuentas

Licenciado Felipe Fernando Fernández Chavarría
Subcontralor de Probidad

Licenciado César Armando Elías Ajcá
Subcontralor de Calidad de Gasto Público

Licenciada Sandra Patricia Esteban Cambrán
Subcontralora Administrativa a.i.